DEVOLUCIONES SIRCREB

1. **Si el contribuyente fue alcanzado por SIRCREB, por conceptos excluidos según las Resoluciones N° 417/DPR/18 y 426/DPR/18:**
    - No registrar deudas en los tributos que recauda esta DPR
    - El importe a devolver no debe encontrarse declarado como pago a cuenta del ISIB
    - Presentar nota solicitando la devolución SIRCREB determinando el importe total a devolver
    - Acreditar el concepto excluido del ISIB (ej. boleto de compraventa, cobro por indemnización, etc.) y extracto bancario
    - Haber declarado el domicilio fiscal electrónico en los términos de la Resolución N° 359/DPR/17
    - La cuenta donde se produjo la recaudación debe permanecer abierta para habilitar la devolución a la misma

2. **Si el contribuyente se encuentra en PADRÓN DE RIESGO FISCAL (Res. N° 512/DPR/16):**
    - Todos los mismos requisitos descriptos para el ITEM 1
    - Sellado $1.200 (según Resolución N° 006/DPR/2013 y determinado en el Artículo 28° inciso m de la Ley Impositiva N° 3177)
    - Tener regularizados los incumplimientos que originaron la inclusión en dicho padrón y no registrar deudas en otros tributos que recauda esta DPR

3. **Si el contribuyente se encuentra en SIRCREB/PADRÓN DE RIESGO FISCAL por no haber formalizado el CESE**
    - Todos los mismos requisitos descriptos para el ITEM 1 y se inicia EXPEDIENTE
    - Tener regularizados los incumplimientos que originaron la inclusión en dicho padrón y no registrar deudas en otros tributos que recauda esta DPR
    - Sellado $1.200 (según Resolución N° 006/DPR/2013 y determinado en el Artículo 28° inciso m de la Ley Impositiva N° 3177)
    - Informar en carácter de declaración jurada los conceptos que originaron la recaudación bancaria y justificarlos
    - Se dará inicio al sumario administrativo previsto en el Artículo 72° del CFPV a fin de determinar la aplicación de multa instituida en el Artículo 56° por infracción a los deberes formales (cuya graduación es de $3.000 hasta $24.500 según el Artículo 2° de la Ley Impositiva N° 3177).
    - **El importe a devolver no puede ser particionado ni compensado con deudas ni multas.**